DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
08 ABR. 2016
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
08 ABR. 2016
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
0002415

GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputado integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto**, que propone **reformar y adicionar**, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. Dispone el artículo 4° de Nuestra Carta Magna.

Dentro de Nuestra Constitución Política Estatal, también se prevé que es obligación de los Ayuntamientos dotar a los particulares de servicios públicos, teniendo a cargo además de ello, determinadas funciones que les obligan para hacer posible el proveer de dichos servicios.

El medio ambiente sano de los individuos, no es sin duda un servicio a cargo del estado, es un derecho humano que tienen los ciudadanos a gozar y disfrutar, lo que hará presente calidad en sus vidas. La obligación de los municipios de contar con calles, parques, jardines y el equipamiento de éstos, contribuye a la promoción, preservación y cuidado del medio ambiente sano, el Constituyente en un inicio legisló sobre las necesidades de la temporalidad por la que atravesaba, hoy en día, el cuidado del medio ambiente, no es una cuestión novedosa, no es una política a la que se tenga que atender para estar en concordancia con las normas internacionales, es nada mas y nada menos, que una cuestión de extremada urgencia y necesidad, puesto que si queremos prolongar la vida de nuestro planeta, debemos tomar e implementar acciones contundentes y precisas que logren un resultado efectivo en torno al cuidado del medio ambiente.

La anterior propuesta se realiza con el fin primordial de tomar como base la administración municipal, que es donde se proveen los servicios a la población, la que permite contribuir en dicha actividad, tener ese contacto directo y óptimo de primera mano, crear sensibilidad sobre la coordinación y el trabajo en equipo que se requiere para el cuidado del medio ambiente, pues no solo es una actividad que deba ejercer el gobierno, sino también una actividad a la que debe contribuir la ciudadanía para su continuidad, cuidado y preservación.

Si bien la Constitución de nuestro Estado establece que los Ayuntamientos deben dotar de parques y jardines, lo cierto es también que se requiere exista una unidad que permita dotar de las especies necesarias para cumplir y cubrir esos requerimientos.

Las calles, las áreas verdes, los parques y los jardines de los municipios, deben encontrarse dotadas de especies de flora vivas que contribuyan a la producción de oxígeno, debemos lograr que estos espacios sean abundantes, para con ello eliminar riesgos de encontrarnos ante situaciones como las que hoy atraviesa la Capital del País, debemos lograr un trabajo arduo y en equipo, para que antes de hablar de un problema de medio ambiente, sea palpable y evidente una preservación y un cuidado de éste, para que los individuos de cada uno de los municipios de nuestro bello Estado, disfruten y gocen plenamente de éste derecho humano, un medio ambiente sano.

Por ello considero de manera elemental, comenzar estableciendo de manera obligatoria que en cada uno de los municipios exista un vivero que origine, produzca y dote, plenamente y manera abundante, de especies nativas de flora, o bien de especies que por sus características climatológicas se adecúen a las del lugar, manteniendo su vida y contribuyendo a ese medio ambiente que el individuo necesita para vivir, pero también para mejorar su calidad de vida.

Ante la obligación de la creación, mantenimiento y manejo del vivero que aquí se propone, los municipios tendrán siempre y en todo momento la facilidad de dotar a sus calles, parques y jardines de las especies de flora que además de cuidar, preservar y mejorar el medio ambiente, lograrán desarrollar la imagen paisajística de los municipios y en su conjunto la de nuestro Estado.

Así pues, por las razones expuestas, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, en el inciso g) fracción III, del artículo 114, para que queden como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996) ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes: I. ... II. ... III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b).- Alumbrado público; (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d).- Mercados y centrales de abasto; e).- Panteones; f).- Rastro; (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) g) Calles, parques, jardines y su equipamiento; (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; i).- Cultura y recreación; y j).- Los demás que el Congreso del Estado determine, según las	(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996) ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes: I. ... II. ... III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b).- Alumbrado público; (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d).- Mercados y centrales de abasto; e).- Panteones; f).- Rastro; (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) g) Calles, parques, jardines y su equipamiento, **así como la creación, mantenimiento y manejo del Vivero municipal**; (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000) h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; i).- Cultura y recreación; y

condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias. ...		j).- Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias. ...

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 114 fracción III inciso g), **de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 114.- ...

I. ...
II. ...

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b).- Alumbrado público;

(REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d).- Mercados y centrales de abasto;

e).- Panteones;

f).- Rastro;

(REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

g) Calles, parques, jardines y su equipamiento, **así como la creación, mantenimiento y manejo del Vivero municipal**;

(REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;

i).- Cultura y recreación; y

j).- Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.

0002415